

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.:	11001-33-35-013-2018-00309-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Demandada:	ESTELLA GUEVARA CARRILLO
Asunto:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Procede el Despacho a adoptar las decisiones que en derecho corresponda, dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2018 este Juzgado ordenó admitir la demanda de la referencia, notificar la misma a la señora ESTELLA GUEVARA CARRILLO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. A través de correo electrónico enviado el 29 de enero de 2019, se notificó personalmente del anterior auto admisorio con la demanda a la señora ESTELLA GUEVARA CARRILLO.

3. Con auto de fecha 31 de mayo de 2019, el Despacho resolvió no continuar con el conocimiento del presente proceso por falta de jurisdicción y, remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá, toda vez que la señora GUEVARA CARRILLO ostentaba la calidad de trabajador del sector privado vinculado por contrato de trabajo.

4. Con auto del 01 de agosto de 2019, el **Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá**, declaró su falta de competencia por ausencia de jurisdicción aduciendo que con Resolución N° GNR10673 del 11 de febrero de 2013 la entidad demandante reconoció pensión de vejez a la señora ESTELLA GUEVARA CARRILLO, y que de acuerdo a la sentencia del Consejo de Estado de fecha 19 de enero de 2017, el asunto en cuestión corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa; y propuso conflicto negativo de jurisdicción ordenando la remisión del proceso al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria para que dirimiera el conflicto negativo de competencia.

5. Por auto de fecha 25 de septiembre de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria asignó el conocimiento del presente proceso a esta dependencia judicial, al considerar que frente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a través del cual las entidades públicas acudan como demandantes la competencia radica en la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

En consecuencia, se dispone:

1. Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria en providencia de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante la cual asignó el conocimiento del presente proceso a esta jurisdicción contencioso administrativa.

2. Reasumir el conocimiento del presente proceso

3. Continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encontraba antes de la declaratoria de falta de jurisdicción por parte de este Despacho.

4.- NO TENER por contestada la demanda por parte de la demandada señora **ESTELLA GUEVARA CARRILLO**, en razón a que guardó silencio.

5.- CONVOCAR a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **04 de marzo de 2020** a las **8:30 a.m.** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

6.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

7.- EXHORTAR a la entidad demandante con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

8.- **ABSTENERSE** de resolver el memorial de renuncia a un poder presentado por el abogado NELSON MAHECHA CARDENAS identificado con C.C N° 19.471.935 y T.P. N°71.374, toda vez que al revisar el expediente no aparece que la señora ESTELLA GUEVARA CARRILLO haya conferido mandato a dicho profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C- SECCION SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico No. <u>97</u> de fecha <u>11/12/17</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria,	<u>gm</u>
2018-00309	

